



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 90/16**

Sucre.....<sup>24</sup> de noviembre de 2016

## **"LEY MODIFICATORIA A LA LEY No. 079/15 LEY DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES"**

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Por cuanto el H. Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, el 15 de julio de 2016, ingresa a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, Resolución Autónoma Municipal No. 227/16 de 06 de julio de 2016, que resuelve constituir la Comisión Mixta con la finalidad de realizar el análisis técnico y legal, a los efectos de subsanar las observaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a la Ley N° 079/15 Ley de Creación de Impuestos Municipales.

Que, en cumplimiento a la Resolución Autónoma Municipal No. 227/16, se constituye la Comisión Mixta para el efecto, conformada por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal y la Dirección de Ingresos del Ejecutivo Municipal, como Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando la Directiva conformada por el Presidente de la Comisión Autónoma Legislativa, como Presidente de la Comisión y el Director de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como Secretario de la Comisión Mixta.

Que, con Registro CM-1409 de 13 de junio de 2016, ingresa al Concejo Municipal, nota CITE DESPACHO No. 299/2016 de 02 de junio de 2016 y antecedentes, emitida por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante: "OBSERVACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS - MEFP A LA LEY N° 079/15 LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES"

*[Firma]* Que, en Sesión Ordinaria de 21 de diciembre de 2015, el Concejo Municipal, sancionó la Ley Municipal Autónoma No. 079/15 Ley de Impuestos Municipales, que tiene el objeto de crear los Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

*[Firma]* Que, el Director de Ingresos y la Secretaria Municipal Administrativa Financiera, mediante nota DIR. INGRESOS CITE 097/2016 de 24 de febrero de 2016, remite al Alcalde Municipal, Informe Observaciones MEFP, referente a las observaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la Ley de Creación de Impuestos Municipales, señalando que la misma, ha sido modificada parcialmente por este Ente Deliberante con sustentos legales que se desconoce, documento que difiere del proyecto original presentado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ocasionando las observaciones emitidas por el MEFP.

Que, las observaciones centrales del MEFP a la Ley de Creación de Impuesto Municipales, se refieren al inciso d) del art. 6, que, por error de transcripción, ha dado origen al inc. d). La incorporación del inc. c) en el art. 7, e inc. d) en el art. 19 con el texto "Otros Establecidos por Ley", correspondiendo la supresión de ambos incisos y la observación del MEFP establecida en Informe Técnico MEFP/PPT/DGTI/UTTRE/Nro. 021/2015 de 25 de mayo de 2015, de no incluir en la Ley de Creación de



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Impuestos Municipales por Pronto Pago de las Patentes Municipales a las Actividades Económicas, debiéndose estos ser establecidos en una Ley de Patentes Municipales. Observaciones que deben ser subsanadas, por lo que solicita remitir al Concejo Municipal para establecer los factores, normativas que sustentaron la modificación parcial de la referida Ley.

Que, por otra parte, el informe señala que la Ley Municipal Autonómica No. 079/15, fue promulgada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, en fecha 22 de diciembre, aspecto que no es evidente, puesto que, mediante nota HCM. Alc. No. 7448/15 de 21 de diciembre de 2015, el Concejo Municipal remite al Alcalde Municipal la Ley No. 079/15, Ley de Impuestos Municipales, para su respectiva PROMULGACIÓN, conforme lo establece el art. 10 de la Ley Municipal Autonómica No. 001/2011, documentación que fue recibida en Despacho Municipal, en fecha 29 de diciembre de 2015, con registro C-7881, siendo promulgada por el Alcalde PhD. Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, a los 22 días del mes de diciembre de 2015.

Que, el citado informe señala que la Ley No. 079/15 Ley de Creación de Impuestos Municipales, ha sido publicada en la Gaceta Municipal en fecha 20 de enero de 2016, situación que ha ocasionado que la norma no entre en vigencia para la gestión fiscal 2015, por lo que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no cuenta con la normativa para los descuentos por Pronto Pago en Patentes Municipales a las actividades económicas.

Que, de la revisión de la documentación contenida en la Ley No. 079/15, se evidencia que en el marco de sus competencias, la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, ha emitido el Informe No. 084/2015 de 25 de agosto de 2015, proponiendo la aprobación de la Ley de Creación de Impuestos Municipales en sus treinta y tres (33) artículos, dos (2) disposiciones adicionales, una (1) disposición transitoria, una (1) disposición final y una (1) disposición abrogatoria, difiriendo del proyecto original en las disposiciones adicionales que contenía tres (3) disposiciones adicionales ninguna disposición transitoria.

Que, el Informe No. 084/2015, consigna el proyecto original remitido por el Órgano Ejecutivo Municipal, modificando la disposición adicional segunda del mismo que originalmente tenía el siguiente texto: "Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de la patente anual a las Actividades Económicas, mediante descuento escalonado que se aplicara sobre la patente, determinada de acuerdo al siguiente orden: 15%, 10% y 5%, las fechas de cada periodo de descuento serán establecidas mediante Resolución Administrativa Tributaria Municipal, al inicio de cada gestión fiscal", consignando una disposición transitoria con el siguiente texto: "En correspondencia al artículo 13 y 23 de la presente Ley referente a Incentivos y Descuentos por Pronto Pago, en cuanto se vaya a crear y actualizar la Ley Especial que regule el pago de patentes, se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de la patente anual a las Actividades Económicas mediante descuento escalonado que se aplicara sobre la patente, determinada de acuerdo al siguiente orden: del 15%, 10% y 5%, las fechas de cada periodo de descuento serán establecidas mediante Resolución Administrativa Tributaria Municipal, al inicio de cada gestión fiscal".

Que, la Ley No. 079/2015 tratada en Sesión Ordinaria de 21 de diciembre de 2015, del Concejo Municipal, incorpora en el artículo 6, inc. d) que a la letra dice: "**Parágrafos II y III y el artículo 8 inciso a) de la ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos**" deduciéndose que este párrafo corresponde al inc. c) del artículo 6. Que, asimismo, se evidencia la incorporación del inc. c) en el párrafo I e inc. d) en el párrafo II del artículo 7, inc. c) en el artículo 19 que textualmente señala: "**y otros establecidos por Ley**", modificando el Proyecto Original, aspecto que ha motivado la observación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establecidas en Informe Técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 021/2015 de 25 de mayo de 2015, informe ratificado por la Viceministra de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante nota MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 041/2016 de 12 de febrero de 2016.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, la Ley No. 079/2015 que se encuentra aprobada, ha suprimido el tercer párrafo del I artículo 20 (BASE IMPONIBLE), que textualmente señala: "En el caso de las personas jurídicas, la base imponible de este impuesto estará constituido por el valor de los vehículos automotores de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al avalúo fiscal establecido en el primer párrafo de este artículo, el que fuere mayor".

Que, ante la existencia de las observaciones y con el objeto de subsanar las mismas en cumplimiento al Informe Técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 021/2015 de 25 de mayo de 2015 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se propone una Ley Municipal Modificatoria a los artículos 6, 7, 19, 20 y la disposición transitoria primera de la Ley No. 079/15 Ley de Creación de Impuestos Municipales.

Que, el artículo 302 numeral 19 de la Constitución Política del Estado, señala como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos: "Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales".

Que, el artículo 18, párrafo I. de la Ley 154 Ley de Creación de Impuestos, establece que: "Los proyectos de creación y/o modificación de impuestos, podrán ser propuestos a iniciativa del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales".

Que, en aplicación del artículo 24, párrafo I. de la Ley 154 Ley de Creación de Impuestos, establece que: "El ministerio responsable de economía y finanzas públicas del nivel central del Estado, es la Autoridad Fiscal competente para emitir el informe técnico sobre los proyectos de ley de creación y/o modificación de impuestos por los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales", el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emite Informe Técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 021/2015 de 25 de mayo de 2015.

Que, el artículo 16, numeral 4, de la Ley 482; "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", establece que el concejo municipal tiene atribuciones: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y **modificarlas**".

Que, el artículo 57, de la Ley Autonómica Municipal 27/14, "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", establece que "las comisiones mixtas serán constituidas por instrucción del Pleno del Concejo mediante Resolución Municipal, cuando el asunto a tratarse requiera la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el Alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido queda disuelto".

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras disposiciones que regulan sobre la materia.

## **POR TANTO:**

El H. Concejo Municipal de la Capital - Sucre, en Sesión Plenaria de 23 de noviembre de 2016, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autonómica No. 90/16, "LEY MODIFICATORIA A LA LEY No. 079/15 LEY DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES".

## **DECRETA:**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 90/16

### "LEY MODIFICATORIA A LA LEY No. 079/15 LEY DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES"

**ARTICULO 1º (OBJETO).**- El objeto de la presente Ley, es Modificar la Ley Autonómica Municipal No. 079/15, Ley de Creación de Impuestos Municipales de 21 de diciembre de 2015, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTICULO 2º (FINALIDAD).**- La finalidad de la presente Ley, es subsanar las observaciones existentes en los artículos 6, 7, 19 y 20 y la disposición transitoria primera de la Ley Autonómica Municipal No. 079/15 Ley de Creación de Impuestos Municipales, en base al Informe Técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/Nº 021/2015 de 25 de mayo de 2015, del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, se propone una Ley Municipal Modificatoria.

**ARTICULO 3º (BASE LEGAL).**- La presente Ley se encuentra enmarcada en la competencia exclusiva señalada en el artículo 302 numeral 19 de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías, la Ley Nº 154 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley No. 027 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras normas conexas.

#### ARTICULO 4º (MODIFICACIONES)

- I. Se modifica el artículo 6, del Capítulo II - Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) de la Ley Autonómica Municipal No. 079/15 de 21 de diciembre de 2015, con el siguiente texto:

**ARTICULO 6 (Exclusiones)** Están excluidos del pago de estos impuestos:

- a) Los bienes inmuebles de propiedad del Nivel Central del Estado, del Gobierno Autónomo Departamental y del Gobierno Autónomo Municipal. Esta exclusión no alcanza a los inmuebles de propiedad de las empresas públicas.
- b) Los bienes inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país, así como, los bienes inmuebles pertenecientes a organismos internacionales ubicados en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- c) La pequeña propiedad y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas, de conformidad a la Constitución Política del Estado, artículo 394 parágrafos II y III y el artículo 8 inciso a) de la Ley Nº 154 de clasificación y Definición de Impuestos.
- d) Los bienes inmuebles, las construcciones e instalaciones que queden comprendidas en el derecho de vía o dentro de las áreas de operación que integren la concesión de obras públicas de transportes, según la naturaleza de cada una de ellas y de sus áreas de servicios adicionales, de acuerdo a los artículos 31 y 60 de la Ley No. 1874, de 22 de julio de 1998, General de Concesiones de Obras Publicas de Transporte.

- II. Se modifica el artículo 20 del Capítulo III – Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) de la Ley Autonómica Municipal No. 079/15 de 21 de diciembre de 2015, incorporando el tercer párrafo con el siguiente texto:

**ARTICULO 20 (Base Imponible).** La base imponible está dada por los valores de los vehículos automotores ex – aduana que para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Órgano Ejecutivo del Gobierno Municipal de Sucre.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Sobre los valores que se determinen de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, se admitirá una depreciación anual del 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10.7% (diez punto siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación.

En el caso de las personas jurídicas, la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los vehículos automotores de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al avalúo fiscal establecido en el primer párrafo de este artículo, el que fuere mayor.

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.-** Se deroga el inciso c) del párrafo I y el inciso d) del párrafo II, del artículo 7 del Capítulo II - Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) de la Ley Autonómica Municipal N° 079/15 de 21 de diciembre de 2015

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA.-** Se deroga el inciso c) del artículo 19 del Capítulo III - Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) de la Ley Autonómica Municipal N° 079/15 de 21 de diciembre de 2015.

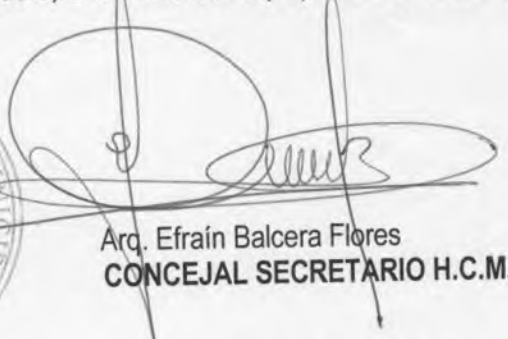
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA TERCERA.-** Se deroga la Disposición Transitoria Primera de la Ley Autonómica Municipal N° 079/15 de 21 de diciembre de 2015.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 90/16, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis años.

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Arc. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como "LEY MODIFICATORIA A LA LEY No. 079/15 LEY DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES", a los...<sup>24</sup>.....días del mes de noviembre de dos mil dieciséis años.

  
Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**